



RESOLUCIÓN:

Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Conforme al Presupuesto y al Plan Estratégico de Subvenciones del ejercicio 2024 de la Corporación se prevé la concesión de una subvención nominativa a los representantes sindicales.

DATOS DE LA SUBVENCIÓN	
Materia	Subvención de los gastos corrientes a favorde los sindicatos con miembros en los órganos de representación unitaria
Órgano convocante	Recursos Humanos
Beneficiarios	Órganos sindicales
Objeto	Defensa y promoción de los intereseseconómicos y sociales
Aplicación presupuestaria	221/48900
Importe de la partida presupuestaria	33.514,48 €

SEGUNDO. Visto que en el registro de entrada del Excmo. Cabildo Insular de La Palma se han recibido en tiempo y forma las solicitudes de la subvención nominativa por concesión directa de los diferentes grupos sindicales con representación en la Corporación.

TERCERO. Con fecha 9 de octubre de 2024 se emite providencia para iniciar el expediente de concesión directa de la subvención nominativa de los gastos corrientes a favor de los sindicatos con miembros en los órganos de representación unitaria.

CUARTO. Visto que han existido elecciones sindicales en el mes de octubre de 2023 por lo que los sindicatos han quedado con la siguiente representación:

Entidades	Representantes Elecciones (2023-2027)
CCOO	11
UGT	11
INTERSINDICAL	12

QUINTO. Conforme al artículo 39 del Acuerdo entre el Excmo. Cabildo Insular de la Palma y sus organismos autónomos y sus funcionarios y del Convenio Colectivo del personal laboral del Excmo. Cabildo Insular de la Palma y sus organismos autónomos las cuantías a subvencionar son las siguientes:

Nombre entidad	Importe	RC
UGT	10.842,92 €	162527/2024

SEXTO: Visto el informe favorable del Servicio de Recursos Humanos con fecha 10 de octubre de 2024.

FUNDAMENTOS:

Primero: El artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, añadiendo en el apartado 2.a) que podrán concederse de forma directa las previstas nominativamente en el Presupuesto de las Entidades Locales y que su objeto deberá quedar determinado en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que establecerá las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones así como su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, reguladores del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

Segundo: La naturaleza de las subvenciones previstas en el Acuerdo del Excmo. Cabildo Insular de La Palma y su personal funcionario, así como en el Convenio Colectivo con el personal laboral y en los Presupuestos, tiene su base en la financiación de actividades de interés público, pues los sindicatos u organizaciones sindicales de trabajadores y personal funcionario constituyen instituciones de relevancia constitucional que, de acuerdo con los artículos 7 y 28 de la Constitución Española tienen encomendada la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios, siendo consideradas las actividades que desarrollan estas organizaciones como de interés general.

Tercero: Visto el artículo 34.3 y 34.4 de la Ley General de Subvenciones, que contemplan la posibilidad de realizar pagos bien tras comprobar la justificación de la efectiva realización de la actividad, como en virtud de la naturaleza de la misma, realizar pagos anticipados; vista la necesidad de abono previo de la subvención, habida cuenta de que dicha actividad se ha estado realizando desde primeros de años.

Cuarto: Visto que de conformidad con lo previsto en el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones, se comprueba que la beneficiaria está al corriente con el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y la declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones que le inhabiliten para obtener la condición de beneficiario de la subvención.

Quinto: Los artículos 19 y 20 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, publicada en el B.O.P. nº 100 del día 22 de junio de 2005.

Sexto: Según lo previsto en el artículo 65.3 párrafo segundo del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, “el acto de concesión tendrá la consideración de bases reguladoras del a concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.”

Séptimo: El Plan Estratégico de Subvenciones de la Corporación para el presente ejercicio, aprobado el día 26 de enero de 2024 , donde figura la “*Aportación de representantes sindicales* ”, en la línea de actuación 1 dentro del Área de Hacienda, Recursos Humanos, Aguas, Transporte, Industria y Energía .

Octavo: La competencia para resolver la tiene atribuida el Miembro Corporativo Titular del Área de Hacienda y Recursos Humanos, Formación y Empleo, Residuos, Industria y Energía, en virtud del artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta de la mencionada Ley; el artículo 57 de la Ley 8/2015 de Cabildos Insulares; el artículo 17 en relación con el artículo 21 del Reglamento Orgánico, de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Cabildo Insular, aprobado en sesión plenaria de fecha 30 de enero de de 2018; en concordancia con el apartado cuarto del Decreto de Presidencia nº 2023/6517 de 5 de julio de 2023, de designación de miembros corporativos titulares de áreas (BOP núm. 84, de 12 de julio de 2023), modificado parcialmente por Decreto de Presidencia nº 2024/1171 de 15 de febrero de 2024 (B.O.P. nº 24 de 23 de febrero de 2024), y por Decreto de Presidencia nº 2024/3061 de 8 de abril de 2024 (B.O.P. nº 47 de 17 de abril de 2024).

Considerando la propuesta emitida por Servicio de Recursos Humanos de este Cabildo,
RESUELVO:

Primero.- Conceder una subvención prevista nominativamente en el Presupuesto de la Corporación para 2024, de acuerdo con el siguiente detalle:

BENEFICIARIO	C.I.F.	IMPORTE	APLICACION PRESUPUESTARIA	RC
UGT	G- 78085149	10.842,92 €	221/48900	162527/2024

Segundo.- La gestión de la subvención se efectuará con arreglo a las siguientes condiciones:

NORMATIVA APLICABLE: Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de La Palma y Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación para el presente ejercicio.

OBJETO O FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN: La naturaleza de las subvenciones previstas en el Acuerdo del Excmo. Cabildo Insular de La Palma y su personal funcionario, así como en el Convenio Colectivo con el personal laboral y en los Presupuestos, tiene su base en la financiación de actividades de interés público, pues los sindicatos u organizaciones sindicales de trabajadores y personal funcionario constituyen instituciones de relevancia constitucional que, de acuerdo con los artículos 7 y 28 de la Constitución Española tiene encomendada la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios, siendo consideradas las actividades que desarrollan estas organizaciones como de interés general. El objeto de la concesión de dichas ayudas económicas es el fomento del hecho sindical a través de la financiación de los gastos corrientes de los sindicatos con miembros en los órganos de representación unitaria de la misma por delegado elegido.

GASTOS SUBVENCIONABLES: El objeto de la concesión de dichas ayudas económicas es el fomento del hecho sindical durante el presente ejercicio, a través de la financiación de los gastos corrientes de los sindicatos con miembros en los órganos de representación unitaria de la misma, pudiéndose subvencionar, de conformidad con el artículo 31 de la citada Ley 38/2003, General de Subvenciones, los gastos corrientes siguientes:

Gastos de personal, excepto las indemnizaciones por despidos y las jubilaciones anticipadas.

Alquileres de las sedes de los sindicatos y de las organizaciones sindicales.

Reparaciones, mantenimiento y conservación de instalaciones y de equipos de oficina destinados a la actividad sindical.

Gastos de suministro y comunicaciones (agua, luz, teléfono, internet, correo, mensajería y similares).

Gastos correspondientes a material de oficina, servicios, suscripción a publicaciones, primas de seguros).

Gastos correspondientes a jornadas, seminarios, encuentros, mesas redondas, conferencias y actividades similares.

Gastos de asesoramiento sindical a trabajadores y trabajadoras.

Gastos correspondientes a servicios prestados por personas ajenas a la entidad beneficiaria.

Gastos vinculados a los procesos electorales.

Gastos de comunicaciones, publicidad y propaganda.

Cualquier otro gasto corriente necesario para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios de las entidades beneficiarias.

PLAZO REALIZACIÓN ACTIVIDAD SUBVENCIONADA: Las actividades objeto de subvención se han de llevar a cabo entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, siempre que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. En todo caso, las condiciones y el procedimiento para la concesión de dicha ampliación quedará sujeta a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas así como el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

PLAZO JUSTIFICACIÓN SUBVENCIÓN: Hasta el 31 de marzo de 2025.

FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN: Presentación de la cuenta justificativa de la subvención, mediante una memoria de la ayuda concedida y explicativa de las actuaciones realizadas y para la justificación económica de los gastos corrientes de funcionamiento, deberá aportar las facturas, cuya fecha tendrá que ser hasta el 31 de diciembre del ejercicio subvencionable, cumpliendo los requisitos exigidos en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y cada una de las facturas deberá estar acompañada de su correspondiente justificante de pago, asimismo, la acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan con los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario, tal y como establece el artículo 30.3 de la Ley de subvenciones.

Las facturas deberán contener al menos los siguientes datos:

Identificación clara tanto del expedidor como del destinatario o cliente (NIF/CIF, nombre y apellidos o razón o denominación social, dirección completa).

Número de la factura.

Lugar y fecha de expedición.

Dirección completa tanto del expedidor como del destinatario.

Descripción suficiente de las operaciones junto con su importe individualizado sin impuestos y la forma de pago.

Impuestos que procedan con indicación del tipo de gravamen y cuota resultante. Deberán ajustarse a la normativa del IGIC.

Retenciones aplicables, debiendo ajustarse a la normativa del IRPF.

Las facturas que no contengan todos y cada uno de los datos arriba reseñados no serán tenidas en cuenta como gasto subvencionables.

Cada factura o documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa debe venir acompañado del correspondiente comprobante de pago (cargo en cuenta, transferencia, recibí del proveedor...) y si el pago se hiciera mediante cheque se debe aportar copia del mismo y copia del extracto bancario donde conste el cargo en cuenta del cheque.

GASTOS A JUSTIFICAR: La entidad beneficiaria de la subvención está obligada a justificar la aplicación de los fondos a la finalidad que sirvió de fundamento para conceder la subvención en los términos expuestos en el apartado c).

IMPORTE GASTOS A JUSTIFICAR: La cuantía a justificar deberá ser como mínimo el importe de la cantidad concedida. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES: La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este sentido la entidad beneficiaria tiene la obligación de comunicar la concesión de otras ayudas o subvenciones.

CAUSAS DE PÉRDIDA DE LA SUBVENCIÓN: La falta de justificación de la actividad y gastos objeto de la subvención, dará lugar conforme establece el artículo 30.8 de la Ley de Subvenciones al reintegro de la misma en las condiciones establecidas en el artículo 37 de la citada Ley.

FORMA DE PAGO: la subvención se hará efectiva en un único pago, suponiendo la entrega de fondos con carácter previo a su justificación y como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

RÉGIMEN DE GARANTÍAS: En el marco del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece la dispensa de garantías al beneficiario.

INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO: Se procederá al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas en los supuestos de incumplimiento de la obligación de justificar, justificación insuficiente, de las medidas de difusión y del incumplimiento total o parcial del objeto, actividad o proyecto que fundamentó la concesión de la subvención. Asimismo se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

n) CIRCUNSTANCIAS QUE COMO CONSECUENCIA DE LA ALTERACIÓN DE LAS CONDICIONES TENIDAS EN CUENTA PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN, PODRÁN DAR LUGAR A LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 64.1 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cuando durante la ejecución de la actividad subvencionada se manifiesten circunstancias objetivas que alteren o dificulten gravemente el desarrollo de la misma, siempre y cuando no se trate de cambios sustanciales, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión.

Igualmente, la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a dicha modificación.

Cualquier modificación en el contenido de la resolución de concesión requerirá que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y que no se dañen derechos de terceros.

Las solicitudes de modificación deberán exponer las circunstancias sobrevenidas que alteren o dificulten el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión y los cambios que se proponen. Se presentarán con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen, y en todo caso, con anterioridad a que finalice el proceso de ejecución del proyecto subvencionado.

En el supuesto de que la resolución de modificación implique que la cuantía de la subvención haya de ser objeto de reducción con respecto a la cantidad inicialmente fijada, procederá que el beneficiario reintegre el exceso con el abono de los intereses de demora correspondientes, de conformidad con los artículos 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 34 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

ñ) DECIMOQUINTA- CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios, para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones: reintegro del 100%.

Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud: reintegro del 100%.

Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud: reintegro proporcional a los objetivos no cumplidos.

Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el art. 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre: reintegro del 40 %.

Incumplimiento de la obligación de justificación: reintegro del 100 %.

Justificación insuficiente: reintegro proporcional a la parte no justificada adecuadamente.

Incumplimiento parcial de otras condiciones impuestas como beneficiario: reintegro proporcional a las condiciones no cumplidas.”

Tercero.- Reconocer y liquidar la obligación de la cantidad de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS (10.842,92 €)**, a favor de **Unión General de Trabajadores (UGT)**, con CIF G-78085149, con cargo a la aplicación presupuestaria **221.489.00 (RC N°: 162527/2024)** del vigente Presupuesto.

Cuarto.- Dar cuenta de la presente resolución al beneficiario y a la Intervención de Fondos Insulares a los efectos oportunos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Presidente de la Corporación, de conformidad con el artículo 101 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Excmo. Cabildo Insular y, en concordancia con los artículos 83 y 84 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 y 30.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, el interesado podrá ejercitar cualquier otro que estime oportuno en defensa de sus derechos.

Es todo cuanto cumplo en proponerle a Vd., quien, no obstante, resolverá lo procedente.

De esta Resolución se harán las notificaciones al interesado y a los organismos competentes, si procede.

En Santa Cruz de La Palma,